

prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute (sentencia del Tribunal Constitucional número 26/1981, Fundamentos Jurídicos 10 y 15; sentencia del Tribunal Constitucional número 53/1986, Fundamento Jurídico 3).

- e) En las huelgas que se producen en servicios esenciales de la comunidad debe existir una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios o destinatarios de aquéllos. La adecuación del programa de servicios mínimos que ha de ser adoptado está en relación directa con el interés de la comunidad, que debe ser perturbado por la huelga sólo hasta extremos razonables. Se trata de fijar el establecimiento de servicios mínimos con un criterio restrictivo, pues el propio artículo 28.2 de la Constitución Española utiliza la expresión mantenimiento, que dista de equivaler a desarrollo regular del servicio. El criterio restrictivo, favorable al ejercicio del derecho de huelga, ha de tener en cuenta que ésta ha de mantener una capacidad de presión suficiente como para lograr sus objetivos frente a la empresa, pero no debe serle añadida la presión adicional del daño innecesario que sufre la propia Comunidad (sentencia del Tribunal Constitucional número 51/1986, Fundamento Jurídico 5).
- f) Finalmente, y en cuanto a la motivación y fundamentación de la decisión de imponer el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional ha establecido que el acto por el que se determina dicho mantenimiento ha de estar adecuadamente motivado y que, cuando se produce una restricción de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, “la autoridad que realiza el acto debe estar en todo momento en condiciones de ofrecer la justificación” (sentencia del Tribunal Constitucional número 26/1981, Fundamento Jurídico 16). En orden a la limitación de un derecho fundamental, el acto limitativo requiere de una especial justificación con objeto de que “los destinatarios conozcan las razones por las cuales su derecho se sacrificó y los intereses a los que se sacrificó”. Por ello la motivación de la autoridad gubernativa requiere que en la misma figuren los factores o criterios cuya ponderación ha conducido a determinar cuáles son los servicios mínimos “sin que sean suficientes indicaciones genéricas, aplicables a cualquier conflicto”; en definitiva, deben explicarse, siquiera sucintamente, “los criterios seguidos para fijar el nivel de tales servicios de forma

que por los Tribunales, en su caso y en su momento, se pueda fiscalizar la adecuación de las medidas adoptadas” (sentencia del Tribunal Constitucional número 53/1986, Fundamentos Jurídicos 14 y 15; sentencia del Tribunal Constitucional número 51/1986, Fundamento Jurídico 4; sentencia del Tribunal Constitucional número 27/1989, Fundamento Jurídicos 4 y 5).

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación, esta Dirección General

## RESUELVE

### Primero

Fijar para todos los centros dependientes de esta Dirección General los servicios mínimos que figuran como Anexo I a la presente Resolución.

### Segundo

Para la cobertura de los servicios mínimos no podrán ser designados trabajadores que formen parte del Comité de Huelga.

### Tercero

Por la Dirección Gerencia de los centros se comunicará con antelación suficiente para hacer posible e inexcusable su cumplimiento, de modo individual y fehaciente, a todos y cada uno de los trabajadores designados para cubrir los servicios mínimos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, en su caso, recurso contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título V de la citada Ley, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en su artículo 115.

Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Gerencia de los centros afectados y al Comité de Huelga.

Madrid, a 18 de noviembre de 2003.—La Directora General, Leticia Moral Iglesias.

## ANEXO I

### INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD

#### Mínimos para la huelga convocada por SAE para los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2003

#### *Centros no hospitalarios*

<p><b>ATENCIÓN PRIMARIA:</b> Gerencias de Atención Primaria.</p>	<p>- Máximo un trabajador por turno y Centro, a criterio del Gerente del Área.</p>
<p><b>Otros Centros:</b>          - Centro Regional Sandoval          - Centro de Prevención y Reconocimiento          - Centro Peña Gorbea          - Casa Socorro de Alcalá de Henares          - Oficina Regional de Coordinación del VIH/SIDA</p>	<p>- Máximo un trabajador por turno y Centro, a criterio del Gerente del Área.</p>

- Con carácter general, personal de domingo y festivos, salvo los servicios que a continuación se relacionan:

- Diálisis	- Se garantizarán todas las diálisis programadas.
- Quirófanos	- Se garantizará la realización de las actividades quirúrgicas urgentes y de cirugía oncológica programada.
- Anatomía Patológica	- Se garantizará el procesado de las muestras de cirugía urgente, de cirugía oncológica programada y la realización de las muestras intraoperatorias.
- Hospital de Día Oncología	- Se garantizará la aplicación de tratamientos iniciados, o ya indicados.
- Farmacia	- Se garantizará la participación que corresponda en la preparación de tratamientos oncológicos.
- Exploraciones radiológicas y otras exploraciones especiales	- Se garantizará la realización de las exploraciones urgentes y las que requieran específica preparación previa del paciente (excepto ayuno) y a los pacientes oncológicos.
- Radioterapia	- Se garantizará la continuidad de los tratamientos en curso

(03/30.490/03)

## Consejería de Trabajo

**4497** *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Directora General de la Mujer, por la que se hace pública la propuesta de resolución provisional parcial de la Orden 5821/2002, de 27 de diciembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se regulan las medidas de fomento de empleo de mujeres generado por el desarrollo de los proyectos empresariales cofinanciados por el Fondo Social Europeo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de enero y 13 de febrero de 2003).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Orden 5821/2002, de 27 de diciembre, de la Consejería de Trabajo, por la que se regulan las medidas de fomento del empleo de mujeres, generado por el desarrollo de los proyectos empresariales cofinanciados por el Fondo Social Europeo,

### RESUELVO

Hacer pública la propuesta de resolución provisional parcial formulada por el Servicio de Empleo de la Dirección General de la Mujer, con respecto a los expedientes que figuran en el Anexo de esta Resolución, y que han sido previamente valorados por este Servicio, al amparo de lo establecido en la Orden 5821/2002, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Orden 5821/2002, de 27 de diciembre, las interesadas podrán presentar ante la Dirección General de la Mujer, las alegaciones que consideren procedentes en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El mencionado Anexo se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Trabajo (calle Santa Hortensia, número 30), en el de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), así como en el de la Dirección General de la Mujer (Gran Vía, número 12, primera planta).

Madrid, a 11 de noviembre de 2003.—La Directora General de la Mujer, Blanca de la Cierva y de Hoces.

(03/30.699/03)

## D) Anuncios

### Consejería de Hacienda

Notificación de 6 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Tributos, a determinados contribuyentes de diferentes actos relativos a recursos de reposición contra la providencia de apremio.

No habiendo sido posible practicar la notificación de los procedimientos que se relacionan en el Anexo I en el domicilio de los interesados o sus representantes después de haber sido intentada por dos veces, por causas no imputables a esta Administración, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y exposición en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Tributos, paseo del General Martínez Campos, número 30, primera planta, y del Servicio de Recaudación, plaza de Chameberí, número 8, planta baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, y en el artículo 81.1 del Decreto 286/1999, de 23 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Contra las resoluciones podrá ser presentada reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días desde la fecha de publicación, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid si las deudas originarias corresponden al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o ante la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid si corresponden a tasas, precios públicos, sanciones y demás deudas no tributarias.

#### Descripción de procedimientos

RR: Resolución de recurso de reposición contra la providencia de apremio.

RS: Resolución de suspensión.

RQ: Requerimiento.

Dado en Madrid, a 6 de noviembre de 2003.—El Director General de Tributos, PD (Resolución de 26 de enero de 2000), el Jefe del Servicio de Recaudación, Luis Roldán Jiménez.